



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NADIN RAFAEL HERRERA PONTON

ACCIONADA: FISCAL CUARTA LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CHIRIGUANÁ, CESAR

RADICADO: 20001-3103-005-2022-00124-00

DECISIÓN: RECHAZA TUTELA.

Una vez analizada la presente acción de tutela, se advierte que se dirige contra la Fiscal Cuarta Local delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Cesar, por ser una la entidad o funcionario responsable de atender el objeto de la acción impetrada, además por la naturaleza de las peticiones concernientes a la sustitución judicial, por lo que este despacho no es competente para conocer de la misma, ya que ésta resulta del conocimiento del Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná, Cesar, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, artículo 1°, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que expresa:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.”

Así las cosas, el despacho procede a rechazar de plano la presente tutela por falta de competencia, ordenando su devolución a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que previo reparto proceda a remitirla al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente acción de tutela por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Envíese esta actuación a la oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c133d8beeb7de2ee41b6aefb08c253cf53aa6af017e4fab136f00ff9cf1a712**

Documento generado en 24/06/2022 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>